	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-10-20

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario notifica a los investigados Heynár Jaramillo Arango y Diana Marcela Noreña Varón, del contenido del auto proferido el veinte (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro del Proceso Disciplinario n.º 00-2764-18, por medio del cual se dispuso abrir Investigación Disciplinaria. El contenido de la parte resolutoria del mencionado auto es el siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Abrir Investigación Disciplinaria en contra de los señores HEYNAR JARAMILLO ARAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.160.397 y DIANA MARCELA NOREÑA VARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.786.809 quienes para la época de los hechos materia de investigación disciplinaria fungieron como Director Territorial de Caldas y Profesional Universitario respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.


ARTÍCULO SEGUNDO. - Tener como pruebas dentro de esta causa, las allegadas e incorporadas al expediente durante la etapa de indagación preliminar, referidas en párrafos anteriores de la presente decisión, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer la práctica de las siguientes pruebas, orientadas al completo esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación disciplinaria:

➤ **DOCUMENTAL**

-Solicitar a la Dirección Territorial Caldas, que informe y/o remita al despacho la siguiente información:

- Nombre, identificación y cargo del (los) funcionario (s) a quien (es) se asignó el trámite de las peticiones de la señora ALBA LUCÍA CORREA HINCAPIÉ, de fechas 27 de septiembre de 2016, complementado por el oficio ER8212 de noviembre de 2017.
- Copia de los actos administrativos que den cuenta del cumplimiento de la orden judicial contenida en el fallo de fecha 9 de julio de 2018 proferido por el Juzgado

	EDICTO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	2021-10-20


Sexto de Familia del Circuito de Manizales (Caldas), por medio del cual tuteló el derecho fundamental de PETICIÓN a la señora ALBA LUCÍA CORREA HINCAPIÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.850.320.

- Copia de los actos administrativos que den cuenta del cumplimiento de la orden judicial contenida en la providencia del 31 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales (Caldas), por medio de la cual resolvió **“REQUERIR al Dr. JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE (o quien haga sus veces), Director General Nacional del IGAC en la ciudad de Bogotá D.C. y Superior Jerárquico del Doctor HEYNAR JARAMILLO ARAGÓN, o quien haga sus veces en calidad de Director Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC – en Caldas, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, haga valer el fallo proferido por este Despacho el 09 de julio de 2018 dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora ALBA LUCÍA CORREA HINCAPIÉ frente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC – TERRITORIAL CALDAS, en los términos consignados en dicho proveído y notificado personalmente a la accionada...”**
- Si a la fecha el trámite solicitado por la usuaria ya fue evacuado y en caso afirmativo remitir copia del acto administrativo que así lo acredite. En caso de no haber dado trámite a la petición anterior, informar las razones de tal omisión, soportando su respuesta.

➤ INFORME TÉCNICO

Decretar la práctica de un informe técnico por parte de un funcionario o contratista con conocimientos y experiencia en materia catastral, sobre los hechos materia de investigación y precise:

1. Si la respuesta de la profesional universitario DIANA MARCELA NOREÑA VARÓN, de la Territorial Caldas del IGAC, contenida en el oficio 3172018EE7521 del 17 de julio de 2018 (folio 11), se ajusta a las normas que rige la materia catastral y por lo tanto no era procedente realizar lo solicitado por la señora ALBA LUCÍA CORREA HINCAPIÉ, o si, por el contrario, era viable realizar el trámite por ella requerido.

	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-10-20


2. Si cabía la posibilidad de dar alternativas técnicas de solución a la usuaria o de realizar trámites diferentes para solucionar el requerimiento. En caso afirmativo, si se le dieron a conocer a la usuaria.
3. Si en definitiva, la Territorial Caldas dio solución a lo solicitado por la señora Alba Lucía Correa Hincapié, o si por el contrario no era procedente técnicamente.
4. Los demás aspectos que a juicio de quien rinde el informe se consideren útiles para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico deberá anexar los documentos soporte examinada para su rendición e indicar la normatividad que se considere violada en el caso que así sea.

- Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores, y aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas indagadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a los presuntos responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Escuchar en versión libre a los investigados, si a bien lo tienen, advirtiéndoles sobre el derecho que tienen para estar asistidos por un abogado que los represente, con el fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos de lo señalado en los artículos 17 y 92 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 101 de la Ley 734 de 2002, notifíquese personalmente el presente auto a los investigados, haciéndoles saber que tienen derecho a: designar defensor; ser escuchados en versión libre y espontánea en cualquier etapa del proceso; solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica; obtener copias de la actuación; impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello; presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. Igualmente, que les asisten todos los demás derechos consignados en la Constitución Política y en la ley, enfocados a ejercer su legítima defensa. De otra parte, se les hará saber que las pruebas allegadas al proceso pueden ser ampliadas o reiteradas en los puntos que solicite y que una copia del expediente queda a su disposición en la oficina del GIT Control Disciplinario Sede Central del IGAC. Se les advertirá que, en caso de no concurrir a la

 IGAC	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-10-20

diligencia de notificación personal, el requisito de publicidad se cumplirá mediante la fijación de edicto, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002. Así mismo, se les indicará que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 91 *ibídem*, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de la misma, pues tal omisión implicaría que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. Por último, se les hará saber que de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 *ibídem*, las notificaciones que deban surtirse personalmente se pueden realizar vía correo electrónico, previa su autorización, para lo cual deberán indicar el correo al cual se les remitirá; igualmente que esta autorización cobijará las demás notificaciones y comunicaciones que deban surtirse de acuerdo a la ley. Esta autorización debe dirigirla al GIT Control Disciplinario del IGAC, carrera 30 No. 48-51. Piso 5 en Bogotá.


ARTÍCULO SEXTO. - Comisionar a los funcionarios abogados vinculados al Grupo Formal de Trabajo Control Interno Disciplinario, o al abogado de la respectiva Dirección Territorial o a quien designe este Despacho, para las siguientes actuaciones: **1.** Práctica de las pruebas decretadas en la presente providencia, así como de las que surjan directamente de las ordenadas en esta decisión, sin que exista limitación alguna por parte de este despacho para su práctica. **2.** La notificación de esta decisión al investigado y **3.** La recepción de la respectiva versión libre y espontánea, si a bien lo tiene el investigado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Atendiendo lo previsto en el artículo 133 de la Ley 734 de 2002, la comisión para la práctica de pruebas otorgada en este artículo, se hace extensiva, sin limitación alguna, a las pruebas que surjan de las que son objeto de esta comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las pruebas materia de esta comisión se practicarán dentro del plazo previsto para la etapa de investigación, contado a partir de la expedición de este auto y durante su prórroga si fuere el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incorporar a la presente actuación disciplinaria los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales de los investigados, los cuales deberán descargarse de las páginas Web de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: Librese aviso con destino a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación para informar la apertura de la presente investigación disciplinaria y para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 155 de la Ley 734 de 2002.

 IGAC	EDICTO OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)
		2021-10-20

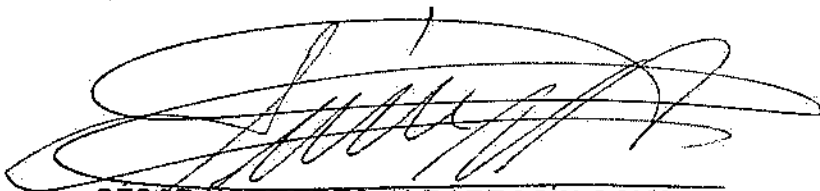
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 115 Y 117 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO

Secretaria General"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA
Jefe de Oficina De Control Interno Disciplinario

	<p style="text-align: center;">EDICTO</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</p>	<p style="text-align: center;">FECHA ELABORACIÓN (AAAA-MM-DD)</p>
		<p style="text-align: center;">2021-10-20</p>

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO Y TREINTA (04:30 P.M.)

CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA
 Jefe de Oficina De Control Interno Disciplinario